

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 005- 2012-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,48444
2	7,48523
3	7,48601
4	7,48679
5	7,48758
6	7,48836
7	7,48914
8	7,48993
9	7,49071
10	7,49149
11	7,49228
12	7,49306
13	7,49385
14	7,49463
15	7,49542
16	7,49620
17	7,49698
18	7,49777
19	7,49855
20	7,49934
21	7,50012
22	7,50091
23	7,50169
24	7,50248
25	7,50326
26	7,50405
27	7,50483
28	7,50562
29	7,50640
30	7,50719
31	7,50798

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)

